



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 5 de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. J 027 C.M. 2015-00323

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por **BANCO AGRARIO** y el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

En consecuencia, y en atención a lo manifestado la oficina de apoyo, requiérase al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, previa verificación de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M 2012-00685

Previamente a resolver lo pertinente, acredítese en legal forma la representación legal de quien otorga el mandado, en cabeza de la copropiedad demandante (art 85 C.G.P.)

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cjefe Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2005-00552

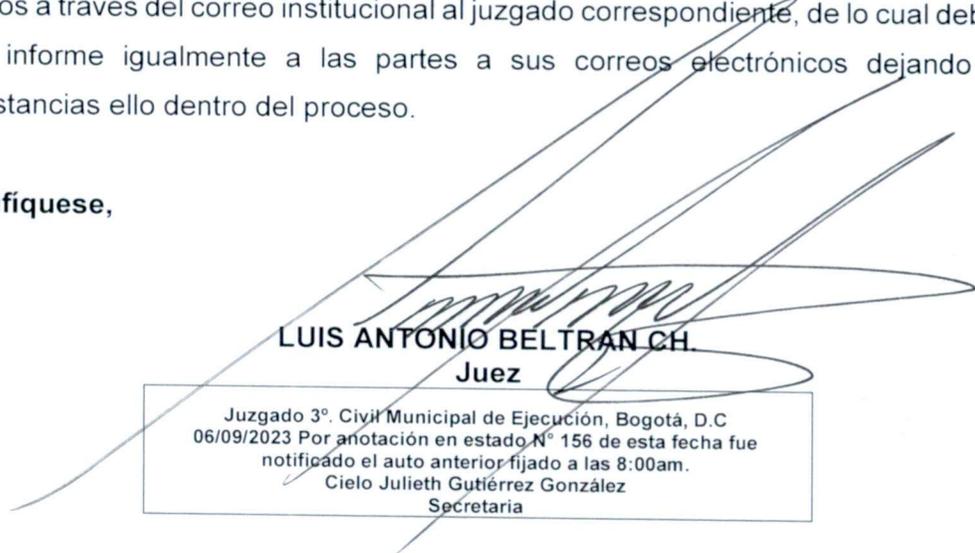
Se requiere a la secretaria de apoyo para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2 de los auto visibles folios 169 y 182. Oficiese

Una vez elaborado el oficio, remita el mismo a través del correo institucional a su destinatario.

De otro lado, se ordena oficiar al requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 41 C.M. 2016-01115

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandante, contra del auto de fecha treinta (30) de marzo de 2022, por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad señalando que el 16 de diciembre de 2020, remitió memorial mediante el cual solicito al Despacho la autorización para presentar actualización del crédito, escrito al que no se dio el respectivo tramite, y que solo se dio hasta el 24 de marzo último cuando el proceso ingreso al despacho para proferir el auto que es objeto de impugnación, con antelación a la fecha de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicita sea revocado el auto objeto de censura.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, se ha de decir que le asiste la razón al recurrente pues es importante advertir que el numeral 2° literal c) del artículo 317 del C. G. del P., el cual reza:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Siendo así las cosas, revisado el proceso efectivamente tal como lo afirma el recurrente el 16 de diciembre de 2020 visto a folio 30 del cuaderno de cuaderno principal, se observa que en efecto el apoderado de la parte demandante presento solicitud de autorización de actualización de la liquidación de crédito, la cual fue

anexada al expediente por parte de la secretaria en los términos del artículo 109 del C. G. del P.

Dicho memorial no ingreso en su momento procesal oportuno al Despacho para resolver lo que en derecho correspondía, pues la actualización del crédito no requiere ningún tipo de aprobación por parte del Despacho, solamente la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el Numeral 4° del Art 446 *ibidem*, y los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Razón por la cual, encuentra esta agencia judicial que la decisión tomada en auto treinta (30) de marzo de esta anualidad, deberá revocarse, por no estar ajustada a derecho.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En auto de misma fecha se resolverá lo relativo al escrito presentado el pasado 16 de diciembre de 2020.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
06/09/2023 Por anotación en estado No. 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M. 2016-01115

En punto de la petición obrante a folio 30 del cuaderno principal, tenga en cuenta el profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

No obstante lo anterior, la misma debe allegarse con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P. y los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M. 2018-00228

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación con la constancia de envío a su poderdante, notificando la renuncia pretendida, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

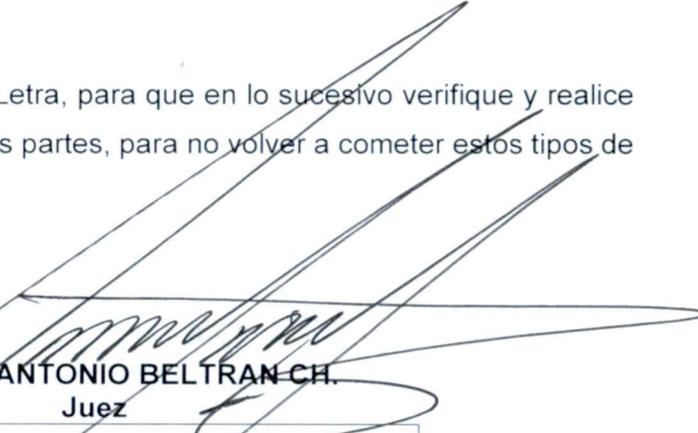
Se requiere a la oficina de apoyo para que de cumplimiento a lo ordenado en auto visto folio 52. Oficiese.

De otra parte, revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 30 de marzo de 2022, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial digital, y anexarlo al proceso No 43-2018-00228.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 DE SEPTIEMBRE DE Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 045 C.M 2017-00506

Atendiendo la solicitud presentada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, en la cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BÉLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06/09/2023 Por anotación en estado N°156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 DE SEPTIEMBRE de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2001-01550

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada
el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y téngase en cuenta en el
momento procesal oportuno.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2015-01187

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el documento de inspección judicial realizado el día 8 de agosto de 2023.

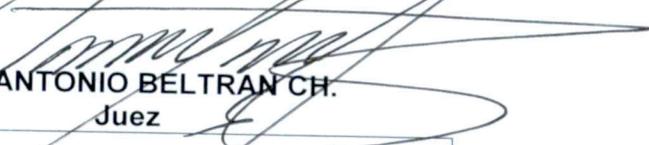
Conforme se solicita, se ordena el desglose de los documentos vistos a folios 2, 36 y 37 del expediente, dejando las constancias del caso al interior del proceso. Para este efecto obsérvese lo previsto en el artículo 116 del C.G.P.

Una vez cumplido con lo anterior, remítanse los documentos a la Fiscalía 131 local, a fin de que obre dentro de la investigación numero 08001600106720165858 caso 3381 que por el delito en falsedad de documento, allí se adelanta.

Adviértase al funcionario judicial atrás referido que una vez cumpla el estudio grafológico requerido, devuelva los documentos requeridos a fin de incorporarlos dentro del proceso nuevamente. Oficiése

De otro lado se requiere a la secretaria de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto visible a folio 74.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 55 C.M. 2018-00607

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el demandante, en contra del auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 "literal b", del Código General del Proceso, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente sustenta su inconformidad en el hecho, que el despacho no se ha pronunciado frente a una solicitud de actualización de la liquidación del crédito que fue presentada el pasado 18 de mayo de 2022, carga procesal que pesa sobre el Juzgador quien debía proceder con lo propio en aprobarla o modificarla.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar se continúe con el tramite procesal.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, se ha de decir que le asiste la razón al recurrente pues es importante advertir que el numeral 2° literal c) del artículo 317 del C. G. del P., el cual reza:

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

Siendo así las cosas, revisado el proceso y el informe secretarial presentado se observa que en efecto el apoderado de la parte demandante presento liquidación

de crédito que no fue anexada en su momento procesal oportuno, con el fin de surtir el trámite respectivo.

Dicho memorial no se encontraba incorporado al expediente al momento de tomar la anterior decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Razón por la cual, encuentra esta agencia judicial que la decisión tomada en auto treinta (30) de marzo de esta anualidad, deberá revocarse, por no estar ajustada a derecho.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de apoyo a fin de que proceda en forma inmediata a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
06/09/2023 Por anotación en estado No. 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 5 DE SEPTIEMBRE DE Dos Mil Veintitrés (2023)

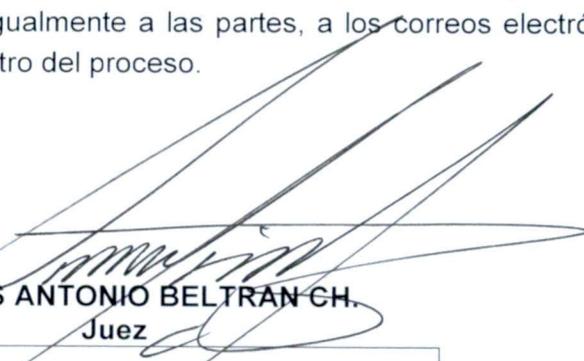
Ref. J 057 C.M. 2015-00019

En vista de la cesión de crédito aportada, se pone de presente al memorialista que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, se decretó la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual no es procedente darle trámite a su solicitud.

De otro lado, se requiere a la secretaria para que de cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2 de la providencia en mención.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a los correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

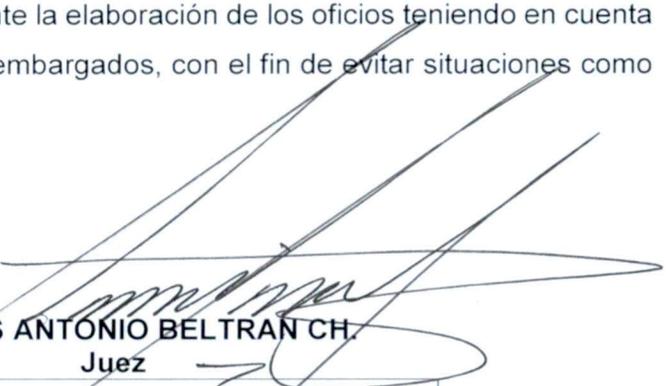
Bogotá D.C., 5 DE SEPTIEMBRE DE Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2019-00261

Agréguese a los autos el oficio nro. 1636-2022 remitido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de fecha 21 de octubre de 2022.

Se conmina a la Secretaría Área de Oficios, para que en lo sucesivo verifique el expediente y realice correctamente la elaboración de los oficios teniendo en cuenta los remanentes que estuviesen embargados, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Ciefo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 065 C.M. 2019-0054

Atendiendo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico del abogado de la parte actora suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2017-00380

Frente a la renuncia al mandato presentado por el profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no ha sido reconocido dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, razón por la cual no es pertinente aceptar una renuncia de poder frente a quien no es parte o sujeto procesal. (f. 16, 17, 18)

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Ciefo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2016-00827

Conforme lo solicita la parte demandada, hágase entrega a **MARIANA ALTAMAR TENORIO** de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiése

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiése.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, la secretaria proceda a dar **respuesta inmediata** a la solicitud realizada por el pagador INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. vista a folio 106 de la encuadernación. Anexe copia de los folios 66, 95 y 96. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios OOECM-0123MA-6171 y OOECM-0123MA-6172 a través del correo institucional al pagador y a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remitase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2017-00063

En atención a la solicitud de fecha 18 de mayo de 2023, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la cual, solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

La secretaria proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 30 de marzo de 2023. OFICIESE

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

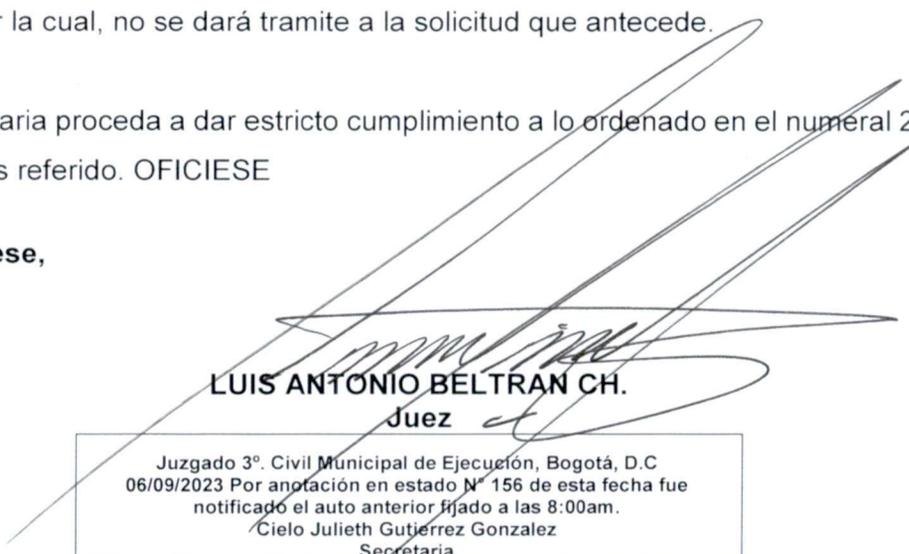
Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M 2016-00097

Frente a la cesión de crédito allegada, la memorialista, tenga en cuenta que el proceso termino por desistimiento tácito por auto de fecha 31 de marzo de 2022, razón por la cual, no se dará trámite a la solicitud que antecede.

La secretaria proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto atrás referido. OFICIESE

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2016-00883

En atención a la solicitud de fecha 5 de mayo de 2023, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

La secretaria proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 30 de marzo de 2023. OFICIESE

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 C.M. 2017-01607

Dando alcance al escrito que antecede allegado por el apoderado de la actora, a través del cual solicita la adjudicación de la cuota parte del bien cautelado, el Juzgado niega dicho pedimento por no cumplirse los presupuestos previstos en el artículo 467 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere al apoderado del actor previo a fijar nueva fecha de remate, proceda a actualizar el avalúo del inmueble –cuota parte- identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-337846** toda vez que el adosado en el expediente data del año 2020. Para este efecto, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del Proceso, esto es, aplicarse la regla allí señalada, con base en el avalúo catastral certificado por la autoridad distrital respectiva, que es el documento idóneo para ese efecto.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a4fc5dbd1df41d94eaab8ebd173c2715288473e573f1287df4e179a2695ad1**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2020-00798

Frente a la solicitud que anteceden, tenga en cuenta el memorialista que aún no ha sido reconocido dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, razón por la cual no es pertinente aceptar una renuncia de poder, ni dar trámite a las solicitudes frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aef12b870555baad91056eb96739821c899d1b2a1cf4a43bcf8dd9687c0589**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J .31 C.M 2021-00711

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023. Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dbe4a554b572b4b1c17d8b5f6d614c06c661fb7d4fc3089cc62d55571cb303**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 36 C.M. 2021-00830

Atendiendo la solicitud presentada por el demandado, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de 16 de junio de 2023, donde se resolvió lo ateniendo a la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.

La Secretaría de Apoyo, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 2° del auto atrás mencionado. OFICIESE.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0ce58d0461e568ce1ca9dec4add958a4311d42bc1a7dff72a756cbb13498f9**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2022-00577

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-595884**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c5129045557f425990e066f1d298b1536f112cef4b50b4c900fa9c7df05fa0**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M 2022-00577

Estando el proceso al despacho para resolver la petición que antecede, y una vez revisado tanto el plenario como el escrito allegado, se constata que no obra la liquidación de crédito que afirma haber presentado, como tampoco documento adjunto al correo que antecede, por lo tanto, se le insta a la apoderada para que aporte la referida liquidación, para surtirle el trámite correspondiente.

Proceda la parte actora de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/096/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba09e47ad8607002c6ad4bafd5acd14860f8a78d9d09b1a412c99fa898802799**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J .37 P.C.C.M 2020-01390

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023. Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6fd4617573e884c32455f6f3ee60539ec3d4e254004ceecb3bcbdf37840f14**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2020-00425

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOSE IVAN MATULEVICH CORTES**, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, promovido por **REINTEGRA SAS.**, bajo el número de radicación No **11001400303920210105900**. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$55'600.000.00. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725b6a83b84b692556799c47b21c5d770daf387c128a9babbcc59aaa5b3a8a79a**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M. 2020-00425

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

No obstante, lo anterior cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 de C. G. del P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo del proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd5e076054afafa12e520687b8f7b77965bcb7f2d3ab83edebe79f7af460fbd**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2022-00075

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que el demandado **OSCAR ANDRES ROJAS PRECIADO**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, tal como da cuenta de ello el oficio nro. 1417 del 4 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes denunciados como de propiedad del ejecutado **OSCAR ANDRES ROJAS PRECIADO**, con la advertencia, que dicha medida cautelar queda a órdenes del proceso de liquidación patrimonial Nro. 110014003048-2023-00313-00 que se tramita ante el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **REMITASE** por la vía más expedita el presente proceso Ejecutivo en el estado que se encuentra al **JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de **liquidación patrimonial** que allí cursa del señor **OSCAR ANDRES ROJAS PRECIADO**. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

La Secretaría de Apoyo, deje las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bed70e87678c4d57ff4caf8a1c00d38bd431b16f26b94a8a0c6d19641602b9e**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M 2020-00261

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho ordena a la secretaria de Apoyo –área de títulos- dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de marzo de 2023 documento 16 del expediente digital.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c6a8ba282a52ac5cd7db608fe15a469bc7474f36e4fdecd21e90e24de49570**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M. 2020-00905

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado de la parte actora cesionaria, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: Conforme se solicita, hágase entrega de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, para lo cual la entidad Accionante entregara el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14305385bc494e801e0960f81fac6f3b7b64777d04dbaf0df56d9327ffd1d053**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 76 C.M. 2022-00536

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso por el término de 10 meses contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7214853cb1eeab42048b751a7a9c35bafa6d4f771092b0a69dba6fdd1a0493fe**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M. 2020-00400

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Atendiendo el escrito que antecede, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en los incisos 2° y 3° providencia del 16 de septiembre de 2022. OFICIESE.

La secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe0f9182d1461f70f48ac65b7b131c7887bb5a174c12e5813a337c98ba122ca**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 84 C.M. 2021-00731

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte actora, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, para lo cual se ordena a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

06/09/2023 Por anotación en estado No.156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08caac2b6bff4ac2f49b9d162b362b8b8044bc7a674faa4a8e768a41f77b809**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2022-00189

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora y de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6c42748a5a0e6e8a57945446859c5d447b63546d02768874625c40d0f90c0a**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2022-00189

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a COOSALUD EPS S.A., para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **LILIANA MAGALY ARANGO MARQUEZ**. **Líbrese comunicación**. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5c9a2b38696b07363404f48aa3d9627f86559135eb2e68cb817de2664875f0**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2021-00650

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación allegado por el representante legal de la actora, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

06/09/2023 Por anotación en estado No. 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cedd9109d4e60c49be0c98cec6db5f0f0625394bcb952d15eccfda5d9da3fc**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2021-00417

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$48'057.552.18** hasta el 23 de agosto de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ec24d97ef7f674fb8fe8a3a421a151692820e94d05dcf6e212cbd99520e67**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 17 C.M. 2021-00663

Atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte actora, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base da acción, para lo cual se ordena a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

06/09/2023 Por anotación en estado No. 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449d207e1ae5b41298774f5dab482ac78b191b98451f942eb833cff7ca6c6528**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2021-00643

En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, hace el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario a la sociedad **SERLEFIN S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra. Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS, por lo que se le tiene como gestora judicial de la sociedad **SERLEFIN S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453afc86b67449190c943cbb931d4dc9fec384212f9530b0718924930fc98f8a**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2017-01405

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 4 de junio de 2021 folio 129, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora, causados desde el 17 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$34'076.502,73** con corte al **31** de agosto de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f16dfc97afddcfcd57015b114d2a388ee5f00c5ef726d55af39cda7a999968**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
17/11/2020	30/11/2020	14	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 15.007.048,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 136.536,73	\$ 10.547.031,43	\$ 0,00	\$ 27.738.925,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 296.583,37	\$ 10.843.614,80	\$ 0,00	\$ 28.035.508,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 294.459,16	\$ 11.138.073,96	\$ 0,00	\$ 28.329.967,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 268.976,68	\$ 11.407.050,65	\$ 0,00	\$ 28.598.944,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 295.825,13	\$ 11.702.875,77	\$ 0,00	\$ 28.894.769,77
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 284.813,52	\$ 11.987.689,29	\$ 0,00	\$ 29.179.583,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 292.939,71	\$ 12.280.629,00	\$ 0,00	\$ 29.472.523,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 283.342,91	\$ 12.563.971,91	\$ 0,00	\$ 29.755.865,91
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 292.331,43	\$ 12.856.303,34	\$ 0,00	\$ 30.048.197,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 293.243,75	\$ 13.149.547,08	\$ 0,00	\$ 30.341.441,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 283.048,57	\$ 13.432.595,66	\$ 0,00	\$ 30.624.489,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 290.809,45	\$ 13.723.405,10	\$ 0,00	\$ 30.915.299,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 284.225,48	\$ 14.007.630,59	\$ 0,00	\$ 31.199.524,59
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 296.583,37	\$ 14.304.213,95	\$ 0,00	\$ 31.496.107,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 299.611,83	\$ 14.603.825,79	\$ 0,00	\$ 31.795.719,79
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 279.327,11	\$ 14.883.152,90	\$ 0,00	\$ 32.075.046,90
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 311.804,31	\$ 15.194.957,21	\$ 0,00	\$ 32.386.851,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 310.126,32	\$ 15.505.083,52	\$ 0,00	\$ 32.696.977,52
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 330.247,03	\$ 15.835.330,56	\$ 0,00	\$ 33.027.224,56
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 329.415,01	\$ 16.164.745,57	\$ 0,00	\$ 33.356.639,57
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 353.222,74	\$ 16.517.968,31	\$ 0,00	\$ 33.709.862,31
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.007.048,00	\$ 0,00	\$ 2.184.846,00	\$ 366.640,42	\$ 16.884.608,73	\$ 0,00	\$ 34.076.502,73

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.007.048,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.007.048,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.184.846,00
Total Interés Mora	\$ 16.884.608,73
Total a Pagar	\$ 34.076.502,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 34.076.502,73

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 038 C.M 2017-01199

En atención a la petición que antecede formulada por el apoderado de la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la actora con la constancia respectiva por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b7c733198e387df6c8d1f106ca674b17089c88cb77ba7376ed9061a8eb3b14**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 040 C.M. 2017-00501

Revisada la actuación procesal encaminada a resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Juzgado que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud de la apertura del trámite de negociación de deudas incoado por los aquí demandados.

Precisado lo anterior, y previo a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de finalización de este proceso, se **REQUIERE** a las partes, para que **alleguen la certificación** a que se refiere el inciso 2° del artículo 558 del Código General del Proceso, expedida por el conciliador, requisito *sine qua non* para terminar el presente proceso.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc73dae93c6669648fcae65ff68d987142a4d895ce54df74eebc59292544b255**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M 2019-00231

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como mandatario judicial del demandante cesionario, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51d7178f05416ad79c511d747def44b7b0f8ba328f1bc144ba8fa83729acbc5**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M. 2019-00305

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado 45 Civil Municipal, y téngase en cuenta n el momento procesal oportuno. Estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de enero de 2020.

Previamente a resolver lo pertinente a la cautela, la togada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, deberá acreditar con el poder respectivo, la representación judicial en cabeza de la parte demandante y cesionaria. Lo anterior por cuanto en el proceso brilla por su ausencia mandato otorgado en su favor.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a70cc5b5b221e7b5b53f68262fceb9ccaa43f3d587da40e1407318421de7f6**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 45 C.M No 2016-00236

Se reconoce personería al abogado **CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO**, como apoderado de la señora GLORIA YANETH TORRES SALGADO en su condición de opositora, en los términos y para los fines del poder conferido. .

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5º del canon 78 del C. G. P.).

Vencido como se encuentra el término referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las **8:30 A.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de SEPTIEMBRE del año 2023**, para efectos de llevar a cabo de **manera presencial** la audiencia prevista en el numeral 6º del artículo 309 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda a la oposición planteada dentro de la diligencia de secuestro, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas, como lo dispone la mentada norma, así:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como tales, las referidas en la diligencia de secuestro, y las que obren dentro del proceso, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal. Téngase en cuenta que la actora guardo silencio dentro del traslado ordenado en autos anteriores.

II.- PARTE OPOSITORA:

- **Documentales:** Téngase como tales, las referidas en la diligencia de secuestro, y el escrito a través del cual se describió el traslado, por el valor que representen en su momento procesal oportuno.

- **Testimonial:** Cítese a los señores LIBARDO GUIZA MOGOLLÓN, JORGE ARMANDO HUEPA TORRES, LIZETH LORENA MARÍN MARÍN, CARLOS ARMANDO GUIZA, MARÍA GLADYS GARCÍA RUEDA, CARLOS ANDRÉS ALARCÓN IBAÑEZ, LUZ ELENA ROJAS RAMÍREZ, MARÍA GEDI HORMAZA CUBIDES respectivamente, quienes

deberán declarar conforme a los hechos que les conste respecto de la oposición planteada, en la fecha y hora atrás programada.

Cítese por conducto de la parte opositora, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia presencial según el canon 217 *ibidem*.

-Inspección Judicial: Se niega la inspección judicial solicitada, con fundamento en lo previsto en el inciso 4° del artículo 236 del Código General del Proceso.

III. DE OFICIO.

- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la opositora GLORIA YANETH TORRES SALGADO, para que en la fecha y hora atrás programada, absuelva el cuestionario que le formulará el Juzgado, sobre los hechos que son objeto de la oposición.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, de manera personal en la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.,
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7419da925f213c65bfd9a856467b74a2c3010ca0e5db2472c7058e86bc872b88**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 066 C.M. 2007-00767

Una vez aclarados los números de las obligaciones objeto de la litis y atendiendo la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico de la apoderada suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300c45234ba61b8d1b57bf2f5cc5f17f5899ba13bdaaa0fea553c9490812afd**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cinco (5) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2017-00946

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que el demandado **ANDRES FELIPE GUARIN ROSAS**, se encuentra en trámite de liquidación patrimonial ante el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, tal como da cuenta de ello el oficio nro. 0727 del 25 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes denunciados como de propiedad del ejecutado **ANDRES FELIPE GUARIN ROSAS**, con la advertencia, que dicha medida cautelar queda a órdenes del proceso de liquidación patrimonial Nro. 110014003044-2021-00702-00 que se tramita ante el **Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá. OFICIESE.**

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **REMITASE** por la vía más expedita el presente proceso Ejecutivo en el estado que se encuentra al **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de **liquidación patrimonial** que allí cursa del señor **ANDRES FELIPE GUARIN ROSAS**. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

La Secretaría de Apoyo, deje las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c24b14f2dcf1fc6ebea258552356a5b0ce0c04354b8e18a0864616e800ff36**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M 2019-00951

Acorde con la constancia Secretaria que antecede, se hace necesario requerir al togado para que allegue copia de la certificación a la cual hace referencia en su escrito, o en su defecto, indique claramente el nombre de cada una de las entidades financieras de esta ciudad, a las cuales pretende se dirija la orden de embargo (art. 83 C.G.P.).

Proceda de conformidad.

De otro lado agréguese a los autos la certificación de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8336acda8e11856f69fec2e7873e5e1d7b1120f6e6d6680f77fd673e2a01e5**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2019-01073

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la E.P.S. SANITAS, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador del demandado **JAVIER HERNAN PINILLA SALGADO**.
Líbrese comunicación. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8c6d48f2c868f121f6e7effc97a44c67ed13c9e031a8805ffe459cfb948988**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2016-01129

Se REQUIERE a la Secretaría de Apoyo, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo del año en curso, esto es, remitir las copias allí referidas al JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL transitoriamente JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, para que obren dentro de las diligencias referidas en el oficio que se resuelve.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a59839f10fa5df8235518dcc11be7f2770bc26ef5137c65d5c3173ee3b03582**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M 2019-01222

Respecto de la solicitud formulada por el apoderado de la actora, se pone en su conocimiento que tal como lo informan los Asistentes Administrativos de la Oficina de Ejecución, revisado el correo institucional no aparece ningún escrito enviado para este asunto el 31 de mayo de 2022.

En consecuencia, se conmina al profesional del derecho para que allegue copia de la solicitud a la cual hace referencia, con el fin de entrar a resolver la misma en forma inmediata.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20f921e4777b00aaf81e664aac6088d3a1f9634226ddb6f2a67647f4bebf161**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2006-00839

Teniendo en cuenta el memorial remitido por la actora, se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs, en las siguientes entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER, BANCO UNION Y WESTERN UNION, JFK COOPERATIVA FINANCIERA, BTG PACTUAL, BANCO OTAU, BANCAMIA, MI BANCO S.A., CONFIAR y LULO BANK. OFICIESE.**

Líbrese oficio a la correspondiente entidad bancaria., comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$2.000.000.oo.

2. Se requiere a la secretaria para que proceda a actualizar los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 6 de agosto de 2021. OFICIESE.
3. Decretar el embargo y retención de los derechos de crédito u otro semejante, que al aquí demandado **GUSTAVO GARZÓN MORENO**, le llegue a corresponder como productos de los contratos celebrados con la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** y la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**. Ofíciense para los fines indicados en el num. 4 del artículo 593 del C.G.P.. Limitase la medida a la suma \$2.000.000. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365726a0caa6c2070c13cbd581d9f048a917cdf6d8cc1765e5dafa18b354ff0e**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2009-00436

En atención a la solicitud proveniente del **JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, se **ORDENA** que por la Secretaria de Apoyo de manera inmediata se certifique dando la información allí requerida, y enviado copia de las piezas procesales igualmente solicitadas. Ofíciase.

Una vez cumplido lo anterior, remítase al juzgado atrás mencionado vía correo electrónico, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63967a4afa4a6417032c9372c6dfa29ecede960236089603207157de018c6819**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2018-00502

En atención a las diferentes solicitudes y de la respuesta allegada por el Juzgado 3 Civil Municipal, se requiere a la Secretaria de Apoyo –Área de títulos- para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2022, numeral 4. Ofíciase

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda el área de títulos de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a105ddd4cb0641169661ecb9f52fb60e8bc13dbc6fb4c883e871c529ae44f0**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M 2017-00636

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art. 366 del C.G.P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de costas** elaborada por la secretaría vista en el gestor documental.

La Secretaria –área de títulos- proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 03 de marzo de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a528e07b3a3d6d295f3041867fa0c1903068b50a261c513c3f173d6cdacd019**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2018-00129

Vista la petición del apoderado de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el oficio nro. 19207 de fecha 22 de octubre de 2020. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su diligenciamiento y trámite, dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Asu mismo y de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos

los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad la secretaria.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622155ed0bd9fba02bd885f7714728fecf3be5a4b19f002d074505ccb7126f2e**

Documento generado en 05/09/2023 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-00360

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Despacho ordena:

Corregir el auto de fecha 9 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte actora es **JAVIER GOMEZ MESA**, y no como equivocadamente se registró allí. En lo demás permanece incólume el auto en mención.

Ahora, conforme se solicita, se **ORDENA** que por la Secretaria de Apoyo se actualice el despacho comisorio nro. **DC-0421-201** de fecha 5 de abril de 2021, precisando que para ese efecto se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para la realización de este tipo de diligencias. OFICIESE.**

Una vez elaborado los oficios, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Por último, se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, motivo por el cual se hace necesario **requerir a la oficina de apoyo** a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 06/09/2023 Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10103f0bc6ac8ab43bfa0b556335b187d605bc33baee7a4f8e7c060be06aaedf**

Documento generado en 05/09/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>